



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Reparación Directa
Radicación Nº: 700013333003 – 2015-00207-00
Demandante: Kelly Yohana Osorio Paredes y Otros
Demandado: E.S.E Centro de Salud de Sampedo

Asunto: Traslado de alegatos

Revisado el expediente de la referencia, se observó que la parte demandante a través de memorial datado 4 de octubre del 2017¹ desistió del recurso de apelación presentado en contra del Auto calendado 3 de ese mismo mes y anualidad², mediante el cual este Despacho decidió denegar la prueba testimonial peticionada por la precitada parte procesal.

Dimisión que se aceptara por ser procedente de conformidad a lo normado en el artículo 316 del C.G.P³ aplicable a los procesos que se ventilan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 del 2011.

Finalmente, se contactó que el término probatorio se encuentra vencido; por lo que se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión en atención a lo preceptuado en el artículo 181 ibídem.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del Auto datado 3 de octubre del 2017, según lo considerado.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

Juez

¹ Folio 151 del C. ppal.

² Folio 138 a 142 del C. ppal.

³ **Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos* y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.